

RESOLUCION No.

017 DPE-DNJ-2012-MRA

DR. RAMIRO RIVADENEIRA SILVA DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, y que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en R. O. No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que mediante Resolución No. 057-D-DP-2009, de fecha 5 de agosto de 2009, dictada por el Defensor del Pueblo a esa fecha, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo, el mismo que en el artículo 28 letra k) señala que la Dirección Nacional Jurídica, ejercerá, entre otras, las funciones, que sean delegadas por el Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos;

Que es necesario descargar las funciones de índole jurídico-administrativo en los procesos legales seguidos contra la institución, y que han sido asignadas al Defensor del Pueblo a fin de que concentre su atención en el pleno ejercicio de las atribuciones establecidas en la Norma Fundamental y la Ley; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Director(a) Nacional Jurídico de la Defensoría del Pueblo, para que de manera independiente y según las circunstancias lo ameriten, ejerza las siguientes facultades:

Intervenga a nombre y representación del Defensor del Pueblo, personalmente o con el patrocinio de un profesional del Derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte la institución, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, hábeas data, acciones de



inconstitucionalidad, etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión.

Art. 2.- El Director(a) Nacional Jurídico informará al Defensor del Pueblo por los actos realizados en el ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional Jurídica.

Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los

DR. RAMIRO RIVADENEIRA SILVA DEFENSOR DEL PUEBLO